



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 040 -2021-ANA-AAA.H.H

Nuevo Chimbote, 28 ENE. 2021

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 137559-2020, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo mediante los artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, modificados por el Decreto Supremo precitado, se establecen los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidades hídricas; precisando que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto;

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua" y el artículo 13° establece los formatos para la acreditación de disponibilidad hídrica; así mismo el artículo 42° señala que las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, la que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal;

Que, con el documento del visto, la Presidenta de la **Asociación de Pequeños Ganaderos Agricultores "Pedro Ríos Llepish"** (en lo sucesivo, la recurrente) solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para la obtención de licencia de uso de agua con fines agrícolas proveniente de los manantiales Taracorrall, Llapishcucho, Patillacu, Pullallacu, Limonhuran, Patipuquio, Zapote y Huertaruri, para su proyecto "Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de los manantiales ubicados en las faldas del cerro Llepish, distrito de Cáceres del Perú-Jimbe-provincia del Santa, región Ancash", adjuntando a su solicitud el estudio hidrológico de las fuentes de agua a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado, así como los pagos correspondientes;

Que, con Instructivo N° 030-2020-ANA-AAA.HCH-AT/JLTR, remitido a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, para apoyo en verificación técnica de campo y elaboración de aviso oficial de la solicitud para su colocación en los locales establecidos en el R.J. N° 007-2015-ANA;

Que, mediante Carta N° 240-2020-ANA-AAA.HCH.ALA SLN la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, dispone a la recurrente, la publicación del Aviso Oficial N° 008-2020-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN en la Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú - Jimbe, Comité de Usuarios Jimbe y la Administración Local de Agua, en la que se da cuenta de la solicitud formulada;

Que, a través de la Notificación N° 143 y 144-2020-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, se notifica a la recurrente y a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Jimbe, para participar de la inspección ocular para la continuidad del trámite correspondiente, la misma que se realizó en la fecha y hora programada, dando cuenta a esta Autoridad de la realización de la misma;

Que, mediante escrito de fecha 02.12.2020 la recurrente, alcanza las constancias de



publicación del Aviso Oficial N° 008-2020-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN suscritas por la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, Municipalidad Distrital de Cáceres del Perú - Jimbe, Comité de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Jimbe y solicita se continúe con el trámite correspondiente;

Que, con Memorandum N° 521-2020-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, en atención a lo dispuesto mediante Instructivo N° 030-2020-ANA-AAA.HCH-AT/JLTR, remite a esta Autoridad todos los actuados en el presente procedimiento, para la continuidad del trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 075-2020-ANA-AAA.HCH-AT/JLTR el Área Técnica de esta Autoridad, luego de analizada la documentación obrante en el expediente concluye que; la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos TUPA y los establecidos por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA para el presente procedimiento; que el trámite de acreditación de disponibilidad hídrica evalúa el recurso hídrico en un punto de interés para satisfacer la demanda hídrica de un determinado proyecto y al confrontar la oferta de los manantiales con la demanda del proyecto, se logra satisfacer la misma; no existe derechos otorgados a terceros; por tratarse la fuente natural de agua procedente de manantiales, se considera un caudal ecológico igual a cero; respecto a la calidad de agua de los manantiales se puede decir que los parámetros de conductividad eléctrica, sólidos disueltos totales, ph, coliformes fecales, etc, se encuentran dentro de los ECA agua para riego, por lo que se concluye que el agua de los manantiales son aptas para riego; respecto del balance hídrico, en todos los meses del año existe superávit hídrico, es decir la oferta hídrica de los 08 manantiales en su conjunto logra satisfacer la demanda del proyecto, la cual es de 56 936 m³. Del análisis realizado opina se debe acreditar de disponibilidad hídrica superficial solicitada por la recurrente;

Que, con Informe Legal N° 013-2021-ANA-AAA.HCH/ZAPA el Área Legal de esta Autoridad, luego de revisada la documentación obrante en el expediente y teniendo en cuenta lo señalado en el informe técnico antes precisado, señala que; habiéndose constatado en inspección ocular, que los manantiales Taracorrall, Llapishcucho, Patillacu, Pullallacu, Limonhuran, Patipuerto, Zapote y Huertaruri no tienen uso de terceros y haberse acreditado la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para satisfacer la demanda del proyecto de la recurrente; opina, resulta procedente atender la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica formulada;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, Área Legal de esta Autoridad y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial de los manantiales Taracorrall, Llapishcucho, Patillacu, Pullallacu, Limonhuran, Patipuerto, Zapote y Huertaruri a favor de la **Asociación de Pequeños Ganaderos Agricultores Pedro Ríos Llepis**, hasta un volumen total de 56 936 m³, para su proyecto "Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de los manantiales ubicados en las faldas del cerro Llepish, distrito de Cáceres del Perú – Jimbe - provincia del Santa, región Ancash" ubicado políticamente en el distrito de Cáceres del Perú, provincia de Santa, departamento Ancash; por los fundamentos antes expuestos y según el siguiente detalle:

Punto de captación en la fuente natural

Fuente de Agua(Manantial)	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17I SUR			Caudal (l/s)
	Este	Norte	Altitud(m)	
Taracorrall	822 044	8 998 570	2 274	1.20
Llapishcucho	821 967	8 999 637	2 242	1,50
Patillacu	821 358	9 000 505	1 980	0,80
Pullallacu	822 010	9 000 237	2 183	0,75
Limonhuran	820 272	9 001 728	1 701	0.90
Patipuerto	819 811	9 001 629	1 696	0,95
Zapote	818 394	9 002 216	1 498	1,00
Huertaruri	818 245	9 001 167	1 429	1,10

Balance Hídrico

Descripción	Balance Hídrico (m³)												Total (m³)
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Cota Ormanentales del proyecto en Volumen (m³)	219528	198344	219528	213840	219528	212540	219528	219528	212540	219528	212540	219528	2572480
Demanda de riego	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Costo de riego	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Demanda de proyecto	42600	31460	35835	49115	48635	45540	50820	52800	52325	56155	51810	52325	589800
Balance Hídrico	177688	166884	184433	164725	171063	167040	168688	166728	160190	163473	160730	167033	2017880

Artículo Tercero.- Precisar, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada en el artículo precedente, tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la notificación de la presente resolución y podrá ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte presentada antes de su vencimiento.

Artículo Cuarto.- Establecer, que la presente resolución no autoriza la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que la peticionaria obtenga la autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídricos y la licencia de uso de agua correspondiente.

Artículo Quinto.- Notificar la presente Resolución Directoral a **Asociación de Pequeños Ganaderos Agricultores Pedro Ríos Llepis**, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña y su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. ROBERTO SUING CISNEROS
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarmey Chicama